



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 322/2017

(Pleno)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2017.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, aprobado por Decreto 125/2014, de 18 de diciembre (EXP. 289/2017 PD)**.

FUNDAMENTOS

I

Mediante escrito de 27 de julio de 2017, con registro de entrada en este Consejo en igual fecha, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno solicita dictamen preceptivo en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, aprobado por Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 24 de julio de 2017, según resulta del certificado del acuerdo gubernativo que acompaña a la petición de dictamen (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen se dirige a modificar materia que concierne al Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, regulado por Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, que desarrolla la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria de Canarias. Por ello, la norma propuesta es de preceptivo dictamen al amparo del art. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, por cuanto modifica parcialmente un reglamento ejecutivo de ley autonómica.

* Ponente: Sr. Lazcano Acedo.

II

Tramitación del Proyecto de Decreto.

1. En el procedimiento de elaboración del proyecto reglamentario se han emitido los siguientes informes preceptivos:

a) Informe de iniciativa reglamentaria de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, de 7 de abril de 2017, que incorpora la memoria económica (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y normas octava a undécima del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, que establece las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas); de evaluación de impacto por razón de género (art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres); de impacto empresarial (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias); de impacto en la infancia y en la adolescencia (art. 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor), así como en la familia (Disposición Adicional 10ª, Ley 40/2003); y de evaluación del proceso de participación ciudadana.

b) Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 11 de mayo de 2017 (art. 2.2 del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias).

c) Informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de 2 y 28 de junio de 2017 [normas octava a undécima, del Decreto del Presidente 15/2016, de 11 de marzo, y el art. 26, el apartado a) de su punto 4, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

d) Informe de la Directora de la Agencia Tributaria Canaria.

El art. 11.2.m) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, en relación con el art. 7.2.g) de la misma, establece que el Consejo Rector de la Agencia Tributaria Canaria informará los proyectos normativos en materia tributaria, sin perjuicio de su delegación en la Dirección de la Agencia Tributaria. Por el Acuerdo del Consejo Rector, de 9 de marzo de 2015, se delega en la titular de tal Dirección determinadas funciones informativas de la normativa tributaria, acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 56, de 23 de marzo de 2015,

mediante Resolución, de 11 de marzo de 2015, del Presidente. En virtud de esta delegación, la Directora de la Agencia Tributaria Canaria informó sobre el proyecto reglamentario.

e) Informe de la Viceconsejería del Servicio Jurídico, 11 de julio de 2017 [art. 20, apartado f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, aprobado mediante Decreto 19/1992, de 7 de febrero, y normas correspondientes del Decreto del Presidente 15/2016, de 11 de marzo].

f) Asimismo, consta que el Proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de audiencia, con fecha 14 de abril de 2007, a las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos y a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, en aplicación de lo previsto en las normas correspondientes del Decreto del Presidente, de 11 de marzo de 2016, si bien, no se ha realizado el trámite de «información pública», de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, pues, dado el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede exceptuarse de este trámite la norma proyectada por tratarse de una norma de naturaleza organizativa *ad intra* de la Agencia Tributaria, tal y como se justifica en el informe de la Agencia Tributaria, de 12 de julio de 2017.

g) Informe de legalidad de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Hacienda, y de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 21 de julio de 2017 [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y art. 15.5.a) del Decreto 212/1991].

h) Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de 19 de julio de 2017 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo).

En el expediente no obra el informe de la Inspección General de Servicios [art. 62.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre].

III

Competencia y ámbito normativo en el que se inserta la norma proyectada.

El art. 3 de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria (LATC) dispone que:

«El Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria es la norma que regula su organización, funcionamiento y régimen jurídico. Ha de tener, en todo caso, el siguiente contenido:

a) Las funciones a desarrollar por la Agencia Tributaria Canaria y, en su caso, las facultades decisorias correspondientes a las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se atribuyan a dicha Agencia.

b) La estructura orgánica atenderá a las particularidades del Bloque de Financiación Canario y corresponde al consejero competente en materia tributaria el desarrollo de la misma.

c) Los medios personales, materiales y económico-financieros y patrimonio que se le adscriben».

La disposición final segunda.1 de esta Ley «autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley». Ello se realizó a través del Decreto 125/2014, que ahora pretende modificarse.

Como expresó este Consejo en su DCC 118/2014, de 4 de abril, emitido en relación con el Proyecto de la posterior Ley 7/2014, de 30 de julio, «Como las competencias y la estructura orgánica de la ATC están definidas con carácter general en el PL es claro que el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria es un reglamento de desarrollo de la Ley que crea y regula la Agencia Tributaria Canaria. El propio PL confirma esta naturaleza reglamentaria del EATC cuando en su disposición final primera modifica el art. 5 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias para atribuirle al Gobierno la aprobación del Estatuto de la ATC y su modificación; y cuando en su disposición final segunda, titulada “Desarrollo reglamentario”, fija un plazo para que el Gobierno apruebe el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria».

El presente Proyecto de Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 11.2.b) y d) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, y según lo dispuesto en el art. 14.3.b) y d) del vigente Estatuto de la Agencia, aprobado por el Decreto 125/2014, citado, por el que se faculta al Consejo Rector para proponer modificaciones al Estatuto de la Agencia.

Por otra parte, a tenor del art. 5.h) de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, es competencia del Gobierno, a instancia de la Agencia, aprobar el proyecto que nos ocupa.

IV

Objeto, estructura y observaciones al Proyecto de Decreto.

1. El objeto del Proyecto de Decreto sometido a dictamen es modificar el Estatuto de la Agencia Tributaria de Canarias, aprobado por el Decreto 125/2014, de

18 de diciembre, a fin de crear una nueva SubDirección General de Recaudación que centralice en un único órgano todas las competencias y funciones de gestión recaudatoria, la investigación patrimonial y los procedimientos generales de recaudación, así como la tramitación de los expedientes sancionadores, que actualmente venían asumiendo la Subdirección de Gestión Tributaria y la Subdirección de Inspección y Planificación.

Derivado de ello, el Proyecto de Decreto realiza una reorganización competencial de los órganos directivos de la Agencia, dada la creación de la citada Subdirección.

Finalmente, se realizan algunas precisiones en la regulación del Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, tanto en relación con las competencias de la Secretaría General, como respecto con la vigencia del plan de control tributario, que se viene a extender desde su fecha de aprobación hasta la aprobación del plan siguiente.

2. En cuanto a la estructura del Proyecto de Decreto consta de una introducción a modo de preámbulo, un artículo único de modificación del Decreto 125/2014, con trece apartados, una disposición derogatoria única (*sic*) general, y una disposición final única (*sic*) sobre su entrada en vigor. Se justifican las modificaciones normativas que realiza y se exponen sus propósitos.

El artículo único se integra por trece apartados, en lo que concierne a los siguientes puntos, describiendo en cada uno de ellos en qué consiste cada modificación:

1) Apartados uno y dos: modifica el apartado 3 del art. 15, letra D, subapartado g), y añade la letra E, relativo a la cláusula residual de competencias a favor de la Dirección de la Agencia, respectivamente.

2) Apartados tres al seis: modifican los apartados 1 y 3 del art. 19, por el que se prevé la creación del nuevo órgano de la Agencia Tributaria Canaria (Subdirección de Recaudación), y prevé la creación de un nuevo puesto al frente de dicho órgano.

Asimismo, modifica el primer párrafo del apartado 4 del art. 19, así como el apartado 5 del mismo artículo, en cuanto a la actualización de la redacción del Estatuto de la Agencia para su adecuación al lenguaje no sexista.

3) Apartado siete: modifica el art. 20 reordenando funcionalmente las competencias de la nueva Subdirección de Gestión Tributaria, adaptando normativamente la referencia al art. 21.1.

4) Apartado ocho: modifica la redacción del párrafo primero del apartado 1 del art. 21, respecto de la Unidad de grandes contribuyentes y tributos a la importación y especiales.

5) Apartado nueve: modifica la redacción del apartado 1 del art. 22 respecto de la Subdirección de inspección y planificación, y suprime el apartado 2.

6) Apartado diez: se crea un nuevo art. 22.*bis*, por el que se prevé la nueva Subdirección de recaudación, con indicación de sus funciones y competencias.

7) Apartados once y doce: modifican el art. 24. Así, por un lado, se modifica la letra g) y se añade una letra i), en el subapartado B, del apartado 2 del art. 24, precisando las competencias administrativas de la Secretaría General. Por otro lado, modifica la letra f) del subapartado D, del apartado 2 del art. 24, también en relación con aquellas competencias.

8) Apartado trece: modifica el apartado 1 del art. 37 sobre el plan de control tributario a fin de ampliar la vigencia del Plan de Control Tributario, que se viene a extender desde su fecha de aprobación hasta la aprobación del plan siguiente.

La disposición derogatoria «única» deroga cuantas normas de igual e inferior rango se opongan a la que se proyecta.

La disposición final «única» establece la entrada en vigor de la norma proyectada al día siguiente de su publicación en el BOC.

3. El Proyecto de Decreto, con las modificaciones reglamentarias que efectúa, se incardina en el marco de normación de las leyes habilitantes y delimitadoras de la potestad reglamentaria del Gobierno, por lo que al no contradecir el parámetro legal al que están subordinadas no suscitan reparo de legalidad alguno.

No obstante, se estima que una vez introducido por el artículo único, apartado 4, la diferenciación entre subdirector y subdirectora, es ociosa la constante reiteración en el mismo sentido.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria aprobado por el Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, se ajusta al marco jurídico que le es de aplicación.